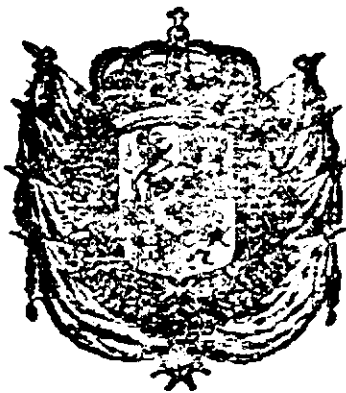


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 201.

En la Gaceta de Madrid de 10 del corriente número 1,424 se hallan insertos los Reales decretos siguientes.

Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Lidro Alaix; siendo mi voluntad que durante su ausencia desempeñe interinamente dicho ministerio el mariscal de campo Don Balentín Ferraz. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Octubre de 1858. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar á Don José Antonio Pozzoa, subsecretario interior del ministerio de la Gobernación de la Península y Diputado á Cortes por la provincia de Murcia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Octubre de 1858. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino du-

rante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en conferir á D. Alberto Valdric, marques de Valgornera, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, que se halla desempeñando interinamente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Octubre de 1858. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

Como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en conferir á D. José Quiñones de Leon, marques de Montevirgen, la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, que se halla desempeñando interinamente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Octubre de 1858. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real orden.

Excmo. Sr.: Al comunicar á V. E. los dos Reales decretos adjuntos, por los cuales S. M. se sirve nombrar al general Alaix y á D. José Antonio Pozzoa Ministros en propiedad de Guerra y de Marina, me ordena la augusta Reina Gobernadora manifestar á V. E. haber quedado muy satisfecha del celo que V. E. ha mostrado en el desempeño de ambos cargos durante todo el

10. Deben de ser y entenderse sin perjuicio de las alteraciones que por ley puedan hacerse en las tarifas de derechos que hoy rigen, ó en el sistema de su administracion y recaudacion. Si las alteraciones fuesen tan sensibles que perjudicasen notablemente los intereses de los empresarios, ó bien aumentaren considerablemente los valores de esta renta, quedarán rescindidos los contratos, y su continuacion será objeto de convenios especiales.

11. Hecho la adjudicacion al mayor postor, el partícipe estará autorizado para poner de su cuenta la intervencion y medios de vigilancia que tenga por convenientes en todos los puntos de adeudo; y el que desempeñe estas funciones á nombre del partícipe, podrá intervenir los aloros y reconocimientos en los términos que permiten los reglamentos de la renta como si fuese un dependiente de la hacienda, pero con la restriccion de no molestar á pasajeros ni traficantes mas de lo permitido como necesario para evitar el fraude y asegurar los adeudos.

12. Si en los aforos, reconocimientos y demas operaciones que es de necesidad practicar para el señalamiento de derechos no estuviesen conformes los representantes del partícipe con los empleados de la hacienda, el fallo de estos será el decisivo, y el que se llevará á efecto, sin perjuicio de que el partícipe pueda dar cuenta al visitador ó administrador de la renta, y aun al intendente para que examine el caso, y resuelva sobre el proceder del empleado.

13. El partícipe ó su representante podrá ejercer todos los actos de vigilancia contra el fraude en calidad de gefe acompañado de fuerza del resguardo, que no pasará de seis individuos, que le concederá el inmediato gefe de ella en todos los casos que la pida.

14. No se podrá estorbar al representante del partícipe ningun género de intervencion y de vigilancia, y pondrá su firma en todos los documentos y papeletas de adeudo; y en la liquidacion diaria y en la semanal pondrá su V.º B.º

15. Serán atendidas por los gefes de hacienda las quejas que los partícipes ó sus representantes dieren de los empleados de esta renta, y castigados estos con la suspension y separacion de sus empleos á petición de aquellos.

16. El modo de practicar todas estas operaciones sin molestia de los contribuyentes y con ventaja del servicio, se establecerá por una instruccion particular, que se publicará antes del arrendamiento para que tengan noticia de ella los licitadores.

De Real orden lo comunico á V. S. para que forme y pase luego á este ministerio la instruc-

cion que se indica en el art. 16, acompañada de un estado expresivo: 1.º de los valores que haya tenido el derecho de puercas en cada uno de los pueblos en que se haya establecido durante tres años contados desde 1.º de Marzo de 1835; 2.º del término medio anual de estos valores; 3.º de la cantidad á que ascienda el 8 por 100; y 4.º de la que quede para servir de base á la subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1838. — Mentevirgen. — Sr. director general de Rentas provinciales.

Y se publica para los efectos correspondientes. Almería 25 de Octubre de 1838. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

AMORTIZACION.

El Domingo 18 de Noviembre próximo de 11 á 12 de mañana se subasta en la Contaduría de arbitrios de amortizacion de esta provincia establecida en la casa que ocupan las demas oficinas de la hacienda pública ante el Comisionado principal Contador y escribano del ramo el arrendamiento de las alcabalas enagenadas de Laujar y Fondon con su adejo Benecid por frutos del año venidero de 1839; se hace saber al público para su conocimiento advirtiendo que la cantidad que sirve de tipo para el remate es la de 1839 rs. 15 mrs. por las primeras y 945 rs. 12 mrs. por las segundas estando de manifiesto en la Comision principal el pliego de condiciones formado para que de ellas se entere todo el que guste. Almería 24 de Octubre de 1838. — C. I. I. — Isidro Martas e Izquierdo.

Colegio Literario de Isabel II de Malaga.

Quando se anunció el curso filosófico que para el 18 de este mes debe principiar en este establecimiento, se dijo hallarse matriculado en la Universidad de Granada: ahora para satisfaccion del público se inserta literal el oficio que al efecto se le ha dirigido. — „Universidad literaria de Granada. — He recibido oficio de V. y el programa de los exámenes que se celebraron en ese Colegio, y desde luego queda V. inscripto en el número de los Directores de Colegios incorporados á esta Universidad con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto próximo anterior á cuyas disposiciones se sujetará para gozar el privilegio de incorporacion. Dios guarde á V. muchos años. Granada y Setiembre 22 de 1838. — José Garzon y Berraer, Rector. —

tiempo que interinamente le han sido confiados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Octubre de 1858. — El duque de Frias. — Sr. D. Juan Aldama.

Y se publican para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Almería 24 de Octubre de 1858. — José March y Labores.

Num. 202.

En la Gaceta de Madrid de 14 del actual num. 1428, se halla inserta la Real orden siguiente

MINISTERIO DE HACIENDA. — Real orden. — La baja progresiva que se nota en los valores de la renta del derecho de puertas causada por las circunstancias y por los vicios introducidos en su administracion, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, dando á conocer la necesidad de adoptar prontamente medidas capaces de corregir los mismos vicios, vencer las dificultades de la época, y restablecer y aun aumentar los antiguos productos de este ramo. Hace pocos años que fue su arrendamiento el medio mas apto para conseguir este objeto; pero hoy no puede emplearse con igual seguridad y esperanza, porque la parte de fuerza armada, que es indispensable para su recaudacion, no seria prudente ponerla durante una guerra civil á disposicion de ningun particular ni compania. Y en tales circunstancias ha parecido útil y conveniente interesar en su cobranza á los particulares que lo soliciten, abonándoles una parte del aumento de los productos á que contribuyan con su vigilancia y conocimientos, aunque conservando en el Gobierno la administracion con todos los medios que la son propios, y concediendo á los particulares el uso de ellos con las precauciones debidas para conseguir el aumento de productos y la seguridad de utilizarlos periódicamente sin el extravío de fondos que hoy se experimenta. Para conseguirlo S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

- 1.º La renta del derecho de puertas se recaudará en participacion con las personas que en ella quieran interesarse, respecto de uno ó mas pueblos de los sujetos á este derecho por tiempo de dos años.
- 2.º Para ello se formará el presupuesto del término medio de los valores totales que en cada pueblo haya tenido esta renta en los años de su administracion por cuenta de la Hacienda despues del último arrendamiento.
- 3.º Este presupuesto con la baja de un 8 por ciento se publicará en todas las provincias,

señalando dia para la licitacion, bien en pública subasta, ó por medio de pliegos cerrados, cuya apertura se hará con las formalidades convenientes; en el concepto de que el citado 8 por 100 es solo deducible de la cantidad que arroje el presupuesto, y no de aquella á que ascendiere la subasta, ni del exceso que produzca la administracion.

4.º Las condiciones con que se establecerá esta participacion, serán: 1.ª Que no se admitirá proposicion por una cantidad menor que la del presupuesto con la rebaja referido, prefiriéndose la de mas alto precio. 2.ª Que la cantidad anual en que se adjudique se dividirá en doce partes iguales, ó sean mensualidades, que el interesado pondrá anticipadamente á disposicion del Gobierno al principio de cada mes. 3.ª Que los ingresos diarios formalizados con la rigurosa intervencion que se halla establecida, ó la percibirá el partícipe diariamente, ó se depositará en tesorería para tomarla en fin de cada semana.

5.º Las utilidades ó ganancias líquidas que rinda la administracion sobre la cantidad presupuesta, ó en su caso sobre la del valor del remate, se dividirán por iguales partes entre la Hacienda y el empresario.

6.º Corresponderá al partícipe la mitad de la cuota que en todos los comisos está señalada á la Hacienda, y la percibirá, ya por sí ó ya por medio de sus representantes, al tiempo de hacerse la distribucion en la manera que está prevenido ó se prevenga.

7.º El derecho de participacion de la Hacienda no será sobre el aumento de los valores mensuales, que puede no haber en algunos meses, sino sobre el aumento anual, sin perjuicio de que cada tres meses se haga una liquidacion y percepcion á buena cuenta, si hubiere lugar á ella.

8.º La admission de billetes del tesoro en pago de contribuciones y derechos pertenecientes al Estado no perjudicará al partícipe en sus intereses. Se le admitirán por todo su valor en cuenta de la mesualidad sucesiva los que consten debidamente recibidos de los contribuyentes en el mes anterior; y en la adjudicacion de ganancias, si las hubiere, la mitad que de ellas pertenece al empresario ó partícipe, habrá de serle abonada en metálico.

9.º En el caso de que en alguno ó algunos de los pueblos sujetos á estos contratos no se cobren derechos por haber sido ocupados, sitiados ó bloqueados por las facciones, se rebajarán los dias que así permanezcan á prorrata de la cantidad que el empresario deba satisfacer en cada mes.

10.º Estos contratos en participacion, ha-

Señor Don Ramon de Ortiz, Director del Colegio de Humanidades de Isabel II Málaga.

Cuando planteé este establecimiento fue mi principal objeto conciliar la mejor educacion posible con el gasto menos posible de parte de los interesados; así lo he manifestado en el Boletín Oficial de la provincia, y así lo he practicado con sobrado caracter, allanando los obstáculos que naturalmente se me oponian. En efecto: dije en el programa que se enseñarian todos los conocimientos análogos á un Colegio de Humanidades y por los profesores de mejor concepcion propuse la especie de alimentos que se daria á los colegiales, y todo por el módico precio de 6 reales diarios respecto á los internos; 3 ½ por los medios pupilos; 50 por esternos que recibieren primeras letras, Dibujo y cualquier ramo científico, y 50 y aun 20 por solo primeras letras: añadi que habia y aun siguen ocho profesores, dos ayudantes, cuatro criados y dos señoras, mi esposa y su hermana, constituidas en madres caritivas de los niños internos mas pequeños. Ultimamente auzicé que, además de la cátedra de Religion y Moral que desempeña el Presbítero Don Francisco Ramon de la Hiosa, el mismo Director llevaria á sus alumnos al templo cada tres meses para recibir los santos sacramentos de la Confesion y Comunión, y que los llevaria tambien al teatro los Domingos, privando de esta distraccion á los morosos y desaplicados, que era seguramente cuanto un padre podia desear. He cumplido cuanto he dicho, pero quiero llevar mi ingenuidad mas adelante.

Pudiera alguno, que no estuviere penetrado de estos antecedentes, juzgar en vista del escaso estipendio que se exige por la enseñanza y alimentos, que tal vez se prometian mas de lo que se practicaba: este pensamiento que no lleva mi caracter me ha asallado varias veces, y para desvanecerlo con relacion á la literatura me reinito á los exámenes; por lo demás debo repetir que el desayuno constará de pan y manteca con café ó huevos estrellados: comida de medio dia: sopa de pan, fideos ó arroz, cocido de buena vitualla, carne y tocino, principio de carne ó pescado y postres: la cena de carne ó pescado y ensalada.

Además de la enseñanza que se dá á los jóvenes, de la abundancia, buena calidad y condimentacion de los alimentos; de que la educacion es moral; de mi asidua asistencia y vigilancia, y de la certeza de todo lo referido, nadie con mas propiedad puede hablar en su alono que los padres que tienen en él á sus hijos de internos y medios pupilos: son los siguientes:

PADRES	Pueblo de su nacimiento.	Cole-pales.	Medios pupilos.
Don Juan Zalabardo.	Málaga.	1.	
Don Juan Sans.	Idem...	1.	
Don Gregorio Lirio.	Idem...	1.	
Don Ramon Rodriguez.	Idem...	1.	
Don Miguel Iluquosa.	Idem...	2.	
Don Luis Oliva.	Idem...	1.	
Don Ramon Orisco.	Verá...	1.	
Don Carlos Martinez.	Almeria.	1.	
Sra. viuda de Ant.º Villalobos	Málaga.	1.	
Don Valentin Rioja.	Idem...	1.	
Don Juan Perez.	Idem...	1.	
Don Antonio Navajas.	Idem...	1.	
Don Miguel Puoz.	Idem...	1.	
Don Francisco Perez.	Colmenar	1.	
Don Juan de Dios Muñoz.	Idem...	1.	
Sr. Marques de Campo-Nuevo.	Málaga.	3.	
Don Juan Zalabardo.	Málaga.	1.	
Don Tomas Sostoa.	Idem...	1.	
Don Ramon Rodriguez.	Idem...	1.	
Don José Salas.	Idem...	2.	
Don Manuel Pozo.	Idem...	1.	
Don Tomas Baratau.	Idem...	1.	
Don Antonio Santos.	Idem...	1.	
Don Antonio Castañeda.	Idem...	1.	
Don Cristobal Muñoz.	Idem...	1.	

Quiera Dios que el tiempo y las circunstancias permitan se asegure y aiance en esta provincia la educacion mas completa de la juventud: al menos estas son mis ideas que en nada ceden á las de los beneméritos y celosos Directores de los demas Colegios de esta capital: entonces serán cumplidas mis satisfacciones y habré llenado las funciones de un Director y los deberes de un verdadero ciudadano. — Málaga 10 de Octubre de 1858. — Director, Ramon de Ortiz.

AVISO.

El Vapor Frances *Phénicio* arribará á este puerto el 8 de Noviembre próximo con direccion á Cádiz y el 16 lo verificará para Marsella.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.

calle de las Tiendas número 30.